

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1138-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 768-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 4 274,86 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Miguel del Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la Partida Registral N° 04025847 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS Matriz N° 129187, (en adelante, “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 18705-2021-MTC/20.11 presentado el 18 de julio de 2021 [S.I. 18399-2021 (fojas 02 y 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional, representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la Transferencia del Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de requerido para el Proyecto Vial “CARRETERA EMP. PE-1 NJ (DV. HUANCABAMBA) BUENOS AIRES – SALITRAL – CANCHAQUE - EMP. PE-3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 - HUANCABAMBA” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 06 al 14); **b)** informe de inspección técnica (fojas 15 al 18); **c)** informe técnico legal N° 002 (fojas 19 al 27); **d)** panel fotográfico (fojas 28); **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico (fojas 29 al 33); **f)** certificado de búsqueda catastral publicidad N° 2021-2794422 (fojas

34 al 38); y, **g)** certificado registral inmobiliario de la partida registral N° 04025847 del registro de predios de la Oficina Registral de Piura (fojas 42 al 55).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 03042-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de julio de 2021 (fojas 56 al 59), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 04025847 del Registro Predial de la Oficina Registral de Piura - Zona Registral N° I – Sede Piura, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03431-2021/SBN-DGPE-SDDI, del 12 de agosto de 2021 (fojas 61 y 62), se hace de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), que “PROVIAS” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva detallada en el considerando antes citado de la presente resolución; situación que se le comunica como titular de “el predio”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva”.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS” mediante el Informe Preliminar N° 01250-2021/SBN-DGPE-SDDI del 08 de setiembre de 2021 (fojas 65 al 69), el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el sector Afiladera, progresivas 73+500 Km / 73+ 7 40 Km, en el distrito de San Miguel del Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura; **ii)** forma parte de la propiedad de mayor extensión, inscrito a favor del Dirección General de Reforma

Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 04025847 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura; **iii)** no cuenta con Zonificación, no presentan ocupación, ni edificaciones; **iv)** no se advierte procesos judiciales, ni solicitudes en trámite, no presentan superposiciones con reservas naturales, sitios arqueológicos, predios rurales, concesiones mineras, faja marginal y otros; **v)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** revisado el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N°2021-2794432, corresponde a un área mayor a la solicitada, por lo que es necesario presentar la documentación que dio mérito a la emisión de dicho documento y un plano diagnóstico que evidencie la ubicación de “el predio”; **vii)** la documentación técnica presentada (Plano Perimétrico) no precisa colindancia; **viii)** no presenta documentos técnicos del área remanente; **ix)** no presenta el archivo digital en formato vectorial (SHP o DWG) del plano perimétrico del área a independizar; y, **x)** Presenta documentación a través del drive:<https://drive.google.com/drive/folders/14MbTV7DXklZ8WzlpMSCpUABADd380h5?usp=sharing>.

10. Que, mediante el Oficio N° 04362-2021/SBN-DGPE-SDDI del 04 de octubre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 70 al 72)], que contiene las observaciones advertidas en el punto **vi)** al **x)** del informe antes citado, a fin que “PROVIAS” aclare y/o subsane las mismas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”; habiendo tomado conocimiento “PROVIAS” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la respuesta al mismo a través del Oficio N° 29241-2021-MTC/20.11 [S.I N° 29949-2021 presentada el 18 de noviembre de 2021 (fojas 74 al 127)], a efectos de subsanar la observación formulada en “el Oficio”.

11. Que, evaluados los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Preliminar N° 01766-2021/SBN-DGPE-SDDI del 03 de diciembre de 2021 (fojas 128 al 130), se determinó lo siguiente: **i)** cumple con remitir la documentación que dio mérito a la emisión del Certificado de Búsqueda Catastral (CBC), el Plano Diagnostico debidamente suscrito por el Verificador Catastral, mediante los cuales evidencia que “el predio” se encuentra dentro del área del CBC con publicidad N°2021-2794432; **ii)** corrige los planos con las colindancias respectivas; **iii)** respecto al área remanente se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP, aprobado por Resolución N°097-2013-SUNARP-SN; **iv)** cumple con remitir el archivo digital con la información de los documentos técnicos, en formato vectorial DWG, en un único archivo en formato zip. En tal sentido, se concluye que “PROVIAS” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad y utilidad pública de acuerdo al subnumeral 10) del numeral 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020 – Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de “el predio” que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatalde forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, requerido para el Proyecto Vial “CARRETERA EMP. PE-1 NJ (DV. HUANCABAMBA) BUENOS AIRES – SALITRAL – CANCHAQUE - EMP. PE-3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 - HUANCABAMBA”; debiendo ordenarse previamente su independización dado que forma parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 003-2020, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1525-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de área de 4 274,86 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Miguel del Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la Partida Registral N° 04025847 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS Matriz N° 129187, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, requerido para el Proyecto Vial “CARRETERA EMP. PE-1 NJ (DV. HUANCABAMBA) BUENOS AIRES – SALITRAL – CANCHAQUE - EMP. PE-3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 - HUANCABAMBA”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

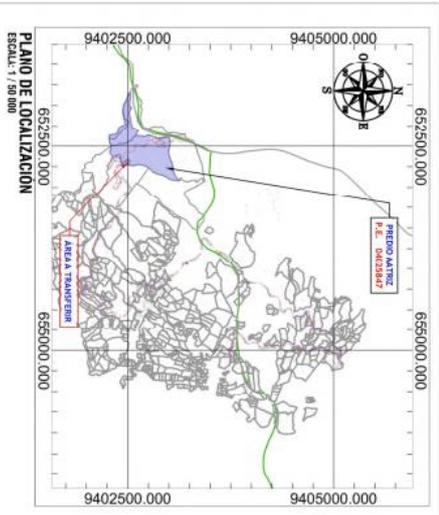
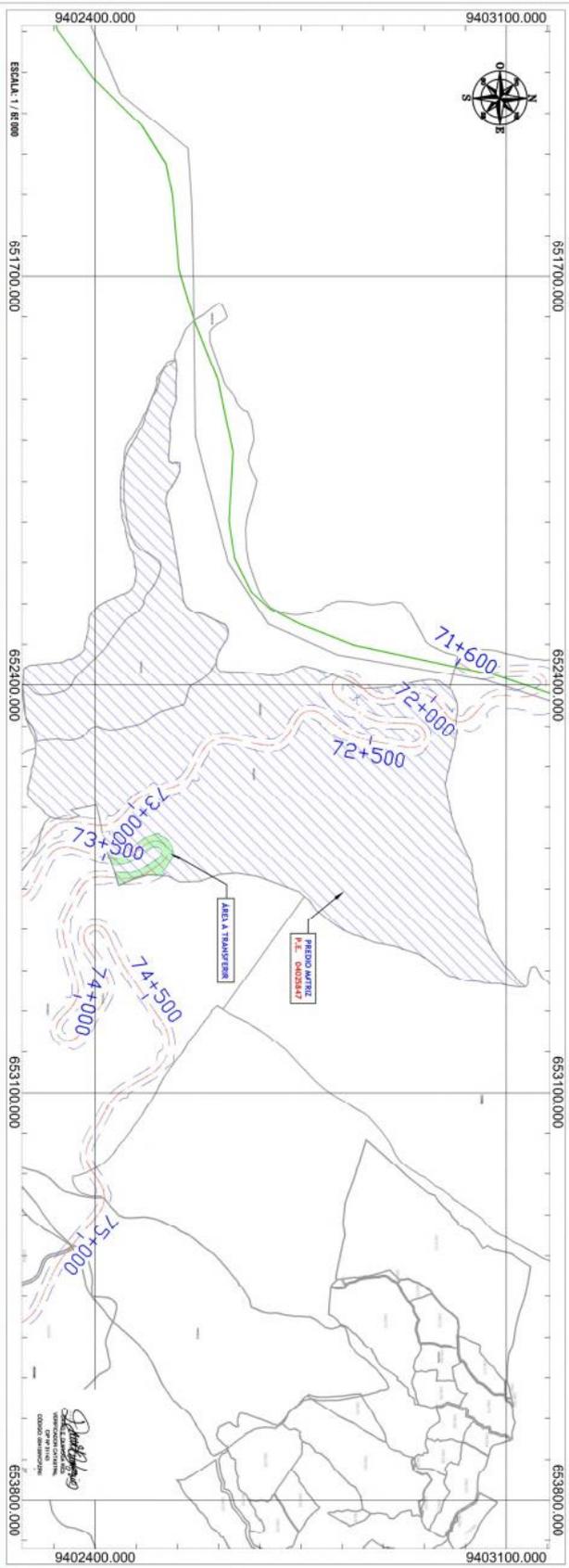
FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

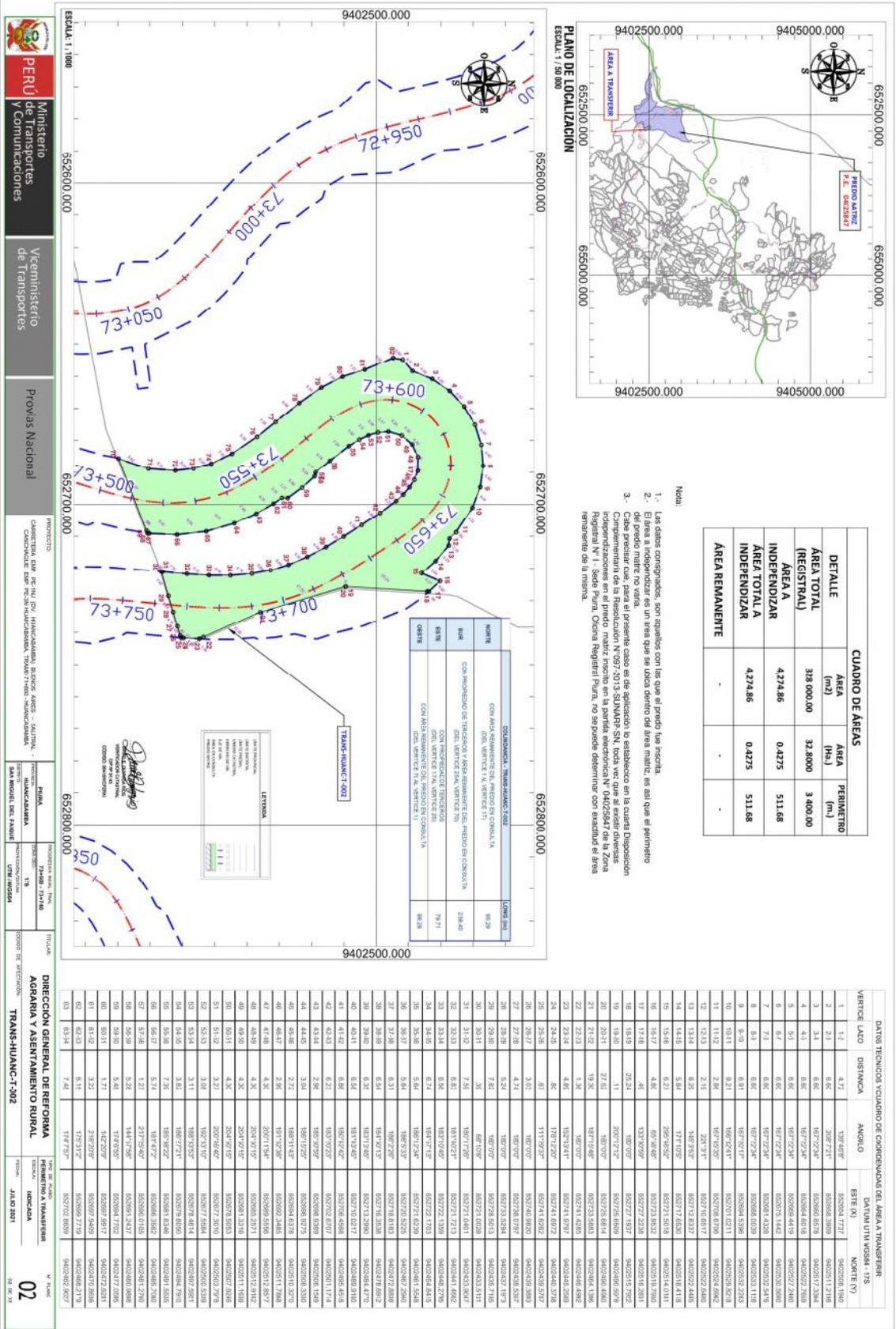


CUADRO DE AREAS			
DETALLE	AREA (m ²)	AREA (Ha.)	PERIMETRO (m.)
AREA TOTAL (REGISTRAL)	328 000,00	32,8000	3 400,00
AREA A INDEPENDIZAR	4,27486	0,4275	511,68
AREA TOTAL A INDEPENDIZAR	4,27486	0,4275	511,68
AREA REMANENTE	-	-	-



NOPIRE	COORDINADA: TRANS-HUANC-1402	LONG. (m)
SUR	CON AREA REMANENTE DEL PRENDIO EN CONSULTA (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 17)	95,29
ESTE	CON PROYECTO DE TERCEROS Y AREA REMANENTE DEL PRENDIO EN CONSULTA (DEL VERTICE 22 AL VERTICE 79)	239,40
OESTE	CON AREA REMANENTE DEL PRENDIO EN CONSULTA (DEL VERTICE 17 AL VERTICE 29)	79,71
	CON AREA REMANENTE DEL PRENDIO EN CONSULTA (DEL VERTICE 10 AL VERTICE 11)	98,28

- Nota:
- Los datos consignados, son aquellos con los que el predio fue inscrita.
 - El área a independizar es un área que se ubica dentro del área matriz, es así que el perímetro del predio matriz no varía.
 - Cabe precisar que, para el presente caso se de aplicación lo establecido en la cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 07-2013 SUJAP/SN, toda vez que a la fecha no se ha publicado el Reglamento N° 1 - Sección Plural - Oficina Registral Piura, no se puede determinar con seguridad el área remanente de la matriz.



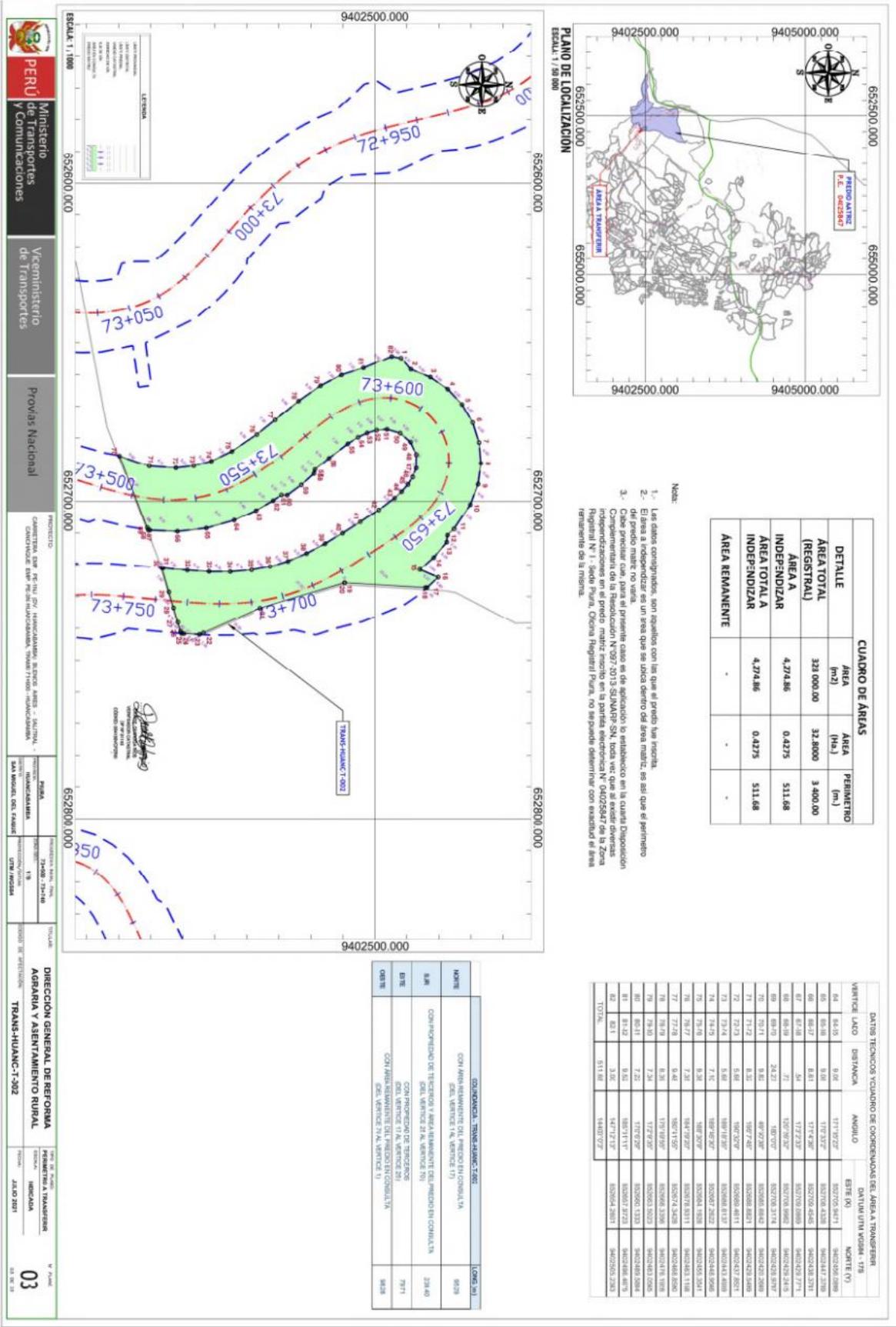
CUADRO DE AREAS

DETALLE	AREA (m ²)	AREA (Ha)	PERIMETRO (m)
AREA TOTAL (REGISTRAL)	318 000.00	32.8000	3 400.00
AREA A INDEMNIZAR	4 274.86	0.4275	511.68
AREA TOTAL A INDEMNIZAR	4 274.86	0.4275	511.68
AREA REMANENTE	-	-	-

- Nota:**
- Las datos consignados, son aquellos con los que el proyecto fue iniciado.
 - El área a indemnizar es un área que se ubica dentro del área matriz, es así que el perímetro del predio matriz no varió en el presente caso de su aplicación lo establecido en la cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N°097-2013-SUNARP-SN, toda vez que al existir diversas indemnizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 04029447 de la Zona Registral N° 1 - Sede Pura, Ochoa Registral Pura, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma.

DATOS TECNICOS CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA A TRANSFERIR

VERTICE LAJO	DISTANCIA	ANGULO	VERTICE LAJO	DISTANCIA	ANGULO	VERTICE LAJO	DISTANCIA	ANGULO
1	1.42	1.17	139	467.8	139.607			
2	2.1	1.62	208	723.1	208.723			
3	3.1	1.62	167	723.4	167.723			
4	4.3	1.62	167	723.4	167.723			
5	5.1	1.62	167	723.4	167.723			
6	6.7	1.62	167	723.4	167.723			
7	7.1	1.62	167	723.4	167.723			
8	8.1	1.62	167	723.4	167.723			
9	9.3	1.62	167	723.4	167.723			
10	10.1	1.62	167	723.4	167.723			
11	11.2	2.82	167	723.4	167.723			
12	12.3	2.15	221	97.1	221.971			
13	13.4	1.25	148	93.5	148.935			
14	14.5	1.54	171	107.5	171.1075			
15	15.46	1.27	205	95.2	205.952			
16	16.17	4.82	63	46.46	63.4646			
17	17.46	4.82	133	70.97	133.7097			
18	18.19	24.24	167	723.4	167.723			
19	19.30	1.1	200	712.2	200.7122			
20	20.51	27.52	167	723.4	167.723			
21	21.52	19.32	167	723.4	167.723			
22	22.23	1.32	167	723.4	167.723			
23	23.34	4.81	128	524.1	128.5241			
24	24.35	8.2	117	122.9	117.1229			
25	25.36	6.1	111	97.3	111.973			
26	26.37	3.51	167	723.4	167.723			
27	27.38	4.74	167	723.4	167.723			
28	28.39	1.24	167	723.4	167.723			
29	29.40	7.62	167	723.4	167.723			
30	30.41	3.1	66	105.8	66.1058			
31	31.42	7.56	161	720.8	161.7208			
32	32.43	6.46	161	720.8	161.7208			
33	33.44	8.74	161	720.8	161.7208			
34	34.45	8.74	161	720.8	161.7208			
35	35.46	5.64	161	720.8	161.7208			
36	36.47	5.64	161	720.8	161.7208			
37	37.48	8.31	161	720.8	161.7208			
38	38.49	8.31	161	720.8	161.7208			
39	39.50	8.31	161	720.8	161.7208			
40	40.51	8.31	161	720.8	161.7208			
41	41.52	8.31	161	720.8	161.7208			
42	42.53	8.21	161	720.8	161.7208			
43	43.54	2.38	161	720.8	161.7208			
44	44.55	3.54	161	720.8	161.7208			
45	45.56	2.72	161	720.8	161.7208			
46	46.57	2.38	161	720.8	161.7208			
47	47.58	4.32	200	715.4	200.7154			
48	48.59	4.32	200	715.4	200.7154			
49	49.60	4.32	200	715.4	200.7154			
50	50.61	4.32	200	715.4	200.7154			
51	51.62	3.27	200	715.4	200.7154			
52	52.63	3.10	192	513.7	192.5137			
53	53.64	3.11	192	513.7	192.5137			
54	54.65	3.10	192	513.7	192.5137			
55	55.66	7.28	167	723.4	167.723			
56	56.67	5.74	167	723.4	167.723			
57	57.68	1.27	217	95.67	217.9567			
58	58.69	5.28	144	75.46	144.7546			
59	59.70	5.28	144	75.46	144.7546			
60	60.71	1.77	142	207.7	142.2077			
61	61.72	3.22	218	207.7	218.2077			
62	62.73	1.11	174	73.7	174.737			
63	63.74	7.41	174	73.7	174.737			



CUADRO DE ÁREAS

DETALLE	ÁREA (m ²)	ÁREA (Ha.)	PERÍMETRO (m.)
ÁREA TOTAL (REGISTRAL)	323 000.00	32.8000	3 400.00
ÁREA A INDEPENDIZAR	4 374.86	0.4375	511.68
ÁREA TOTAL A INDEPENDIZAR	4 374.86	0.4375	511.68
ÁREA REMANENTE	-	-	-

Notas:

- Las datos consignados, son aquellos con los que el predio fue inscrita.
- El área a independizar es un área que se ubica dentro del área matriz, es así que el perímetro debe coincidir con el del área matriz.
- Cabe precisar que para el presente caso es de aplicación la establece en la cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 007-2013-SUNARP-SN, toda vez que se están diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 04025847 de la Zona Registral N° 1 - Sede Puno, Oficina Registral Puno, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma.

DATOS TÉCNICOS CUADRO DE ORDENAMIENTO DEL ÁREA TRANSFERIR

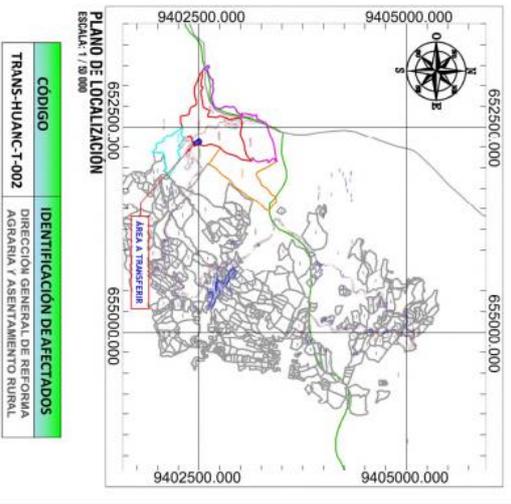
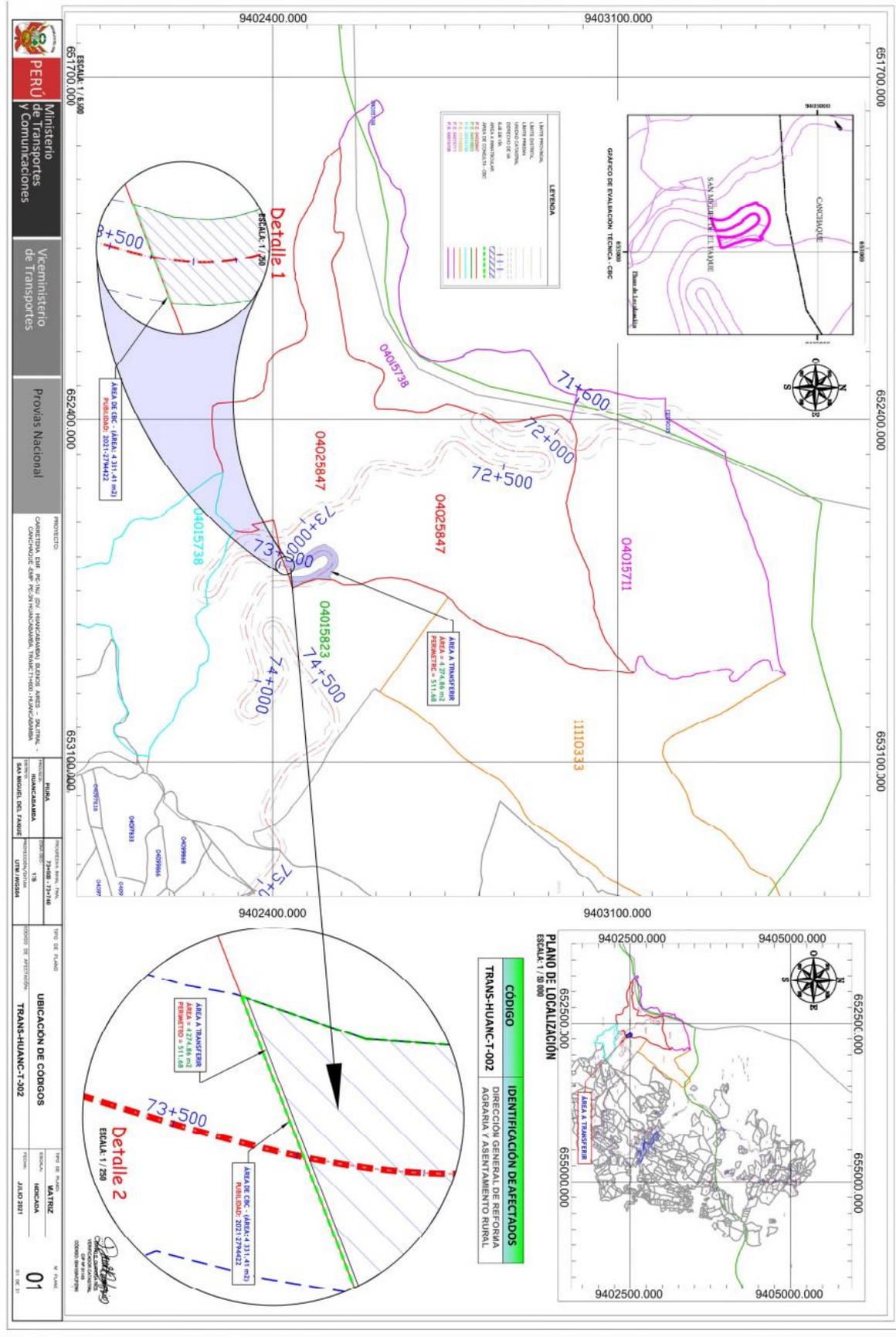
VERTICE	CANTO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (N)	NORTE (S)
64	64.93	9.00	137° 02' 28"	807079.5611	802059.0088
65	65.98	9.00	137° 02' 28"	807079.5611	802059.0088
66	66.97	8.81	137° 02' 28"	807079.5611	802059.0088
67	67.94	8.81	137° 02' 28"	807079.5611	802059.0088
68	68.93	8.81	137° 02' 28"	807079.5611	802059.0088
69	69.91	24.27	180° 00' 00"	807079.5611	802059.0088
70	70.91	8.81	180° 00' 00"	807079.5611	802059.0088
71	71.92	8.81	180° 00' 00"	807079.5611	802059.0088
72	72.93	8.81	180° 00' 00"	807079.5611	802059.0088
73	73.94	8.81	180° 00' 00"	807079.5611	802059.0088
74	74.95	7.28	180° 00' 00"	807079.5611	802059.0088
75	75.96	8.81	180° 00' 00"	807079.5611	802059.0088
76	76.97	7.28	180° 00' 00"	807079.5611	802059.0088
77	77.98	8.81	180° 00' 00"	807079.5611	802059.0088
78	78.99	8.81	137° 02' 28"	807079.5611	802059.0088
79	79.90	7.28	137° 02' 28"	807079.5611	802059.0088
80	80.91	7.28	137° 02' 28"	807079.5611	802059.0088
81	81.92	8.81	137° 02' 28"	807079.5611	802059.0088
82	82.93	13.00	144° 12' 02"	807079.5611	802059.0088
TOTAL				511.68	1440.02

NOBRE	COMPROMISO	TRANSACCIONES	LEYES (N)
SAE	CON PROMUEVO DE TRAZADO Y ASESORAMIENTO DEL PREDIO EN CONSULTA DEL VENTAJOSO DEL VENTAJOSO	CON PROMUEVO DE TRAZADO Y ASESORAMIENTO DEL PREDIO EN CONSULTA DEL VENTAJOSO DEL VENTAJOSO	33840
DATE	CON PROMUEVO DE TRAZADO Y ASESORAMIENTO DEL PREDIO EN CONSULTA DEL VENTAJOSO DEL VENTAJOSO	CON PROMUEVO DE TRAZADO Y ASESORAMIENTO DEL PREDIO EN CONSULTA DEL VENTAJOSO DEL VENTAJOSO	7971
DATE	CON PROMUEVO DE TRAZADO Y ASESORAMIENTO DEL PREDIO EN CONSULTA DEL VENTAJOSO DEL VENTAJOSO	CON PROMUEVO DE TRAZADO Y ASESORAMIENTO DEL PREDIO EN CONSULTA DEL VENTAJOSO DEL VENTAJOSO	8028

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Viceministerio de Transportes
Provisión Nacional

PROYECTO: CARRETERA DE PEQUEÑA MANEJO DE SERVICIOS AEROS - SUTILLA - CONECTIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE HUANCABAMBA, TROMA Y TROMA - HUANCABAMBA.
SECTOR: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
UNIDAD EJECUTORA: SAH MOQUEL DEL FASATE
PROYECTO: TRANS-HUANC1-002
FECHA: 2020-12-18
PROYECTISTA: SAH MOQUEL DEL FASATE
PROYECTISTA: SAH MOQUEL DEL FASATE

DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL
TRANS-HUANC1-002
FECHA: 2020-12-18
PROYECTISTA: SAH MOQUEL DEL FASATE



CODIGO	IDENTIFICACION DE AFECTADOS
TRANS-HUANC-T-002	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRARIOS Y ASENTAMIENTO RURAL



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA CARRETERA EMP. PE-1NJ (DV. HUANCABAMBA) BUENOS AIRES – SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE-3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 - HUANCABAMBA

TRANS-HUANC-T-002

PROGRESIVA	INICIO (Km)	73+500	FIN (Km)	73+740
			LADO	DERECHO/IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL	RUC/DNI	-
CONDICIÓN JURIDICA	PROPIETARIO		
PARTIDA ELECTRONICA	04025847		
NATURALEZA DEL TITULAR	-		

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	-
TIPO	SIN ZONIFICACION
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	AFILADERA
DISTRITO	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
PROVINCIA	HUANCABAMBA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	CARRETERA EMP. PE-1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES – DV. SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE-3N (HUANCABAMBA)

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

	COLINDANCIA - TRANS-HUANC-T-002	LONG. (m)
NORTE	CON ÁREA REMANENTE DEL PREDIO EN CONSULTA (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 17)	95.29
SUR	CON PROPIEDAD DE TERCEROS Y ÁREA REMANENTE DEL PREDIO EN CONSULTA (DEL VERTICE 25 AL VERTICE 70)	238.40
ESTE	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 17 AL VERTICE 25)	79.71
OESTE	CON ÁREA REMANENTE DEL PREDIO EN CONSULTA (DEL VERTICE 70 AL VERTICE 1)	98.28

OFICINA DE JURISDICCIA PROS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 21143
CÓDIGO: 004158VCP200





PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provincias Nacional

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

6. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	4.72	139°46'8"	652654.7737	9402508.1940
2	2-3	6.60	208°7'21"	652658.3909	9402511.2198
3	3-4	6.60	167°22'34"	652660.8578	9402517.3364
4	4-5	6.60	167°22'34"	652664.6018	9402522.7659
5	5-6	6.60	167°22'34"	652669.4419	9402527.2460
6	6-7	6.60	167°22'34"	652675.1442	9402530.5600
7	7-8	6.60	167°22'34"	652681.4328	9402532.5476
8	8-9	6.60	167°22'34"	652688.0039	9402533.1128
9	9-10	6.91	167°20'17"	652694.5396	9402532.2283
10	10-11	9.21	166°32'41"	652701.0211	9402529.8218
11	11-12	2.86	167°45'35"	652706.6706	9402524.6962
12	12-13	2.19	221°3'1"	652710.6517	9402522.6400
13	13-14	6.29	145°3'53"	652712.8337	9402522.4485
14	14-15	5.84	171°10'5"	652717.6530	9402518.4118
15	15-16	6.27	295°46'52"	652721.5018	9402514.0181
16	16-17	4.80	65°58'48"	652723.9532	9402519.7930
17	17-18	0.49	133°30'59"	652727.2238	9402516.2831
18	18-19	25.24	180°0'0"	652727.1937	9402515.7922
19	19-20	0.11	200°12'12"	652725.6509	9402490.5978
20	20-21	27.52	180°0'0"	652725.6814	9402490.4960
21	21-22	19.30	187°15'48"	652733.5883	9402464.1396
22	22-23	1.36	180°0'0"	652741.4285	9402446.4992
23	23-24	4.89	152°43'41"	652741.9797	9402445.2589
24	24-25	0.80	178°12'20"	652741.6972	9402440.3738
25	25-26	0.67	111°29'37"	652741.6262	9402439.5787
26	26-27	3.03	180°0'0"	652740.9820	9402439.3893
27	27-28	4.74	180°0'0"	652738.0797	9402438.5357
28	28-29	5.24	180°0'0"	652733.5294	9402437.1973
29	29-30	7.82	180°0'0"	652728.5013	9402435.7185
30	30-31	0.39	68°10'6"	652721.0028	9402433.5131
31	31-32	7.59	180°17'26"	652721.0401	9402433.9047
32	32-33	6.83	181°40'21"	652721.7213	9402441.4602
33	33-34	6.56	183°10'45"	652722.1359	9402448.2795
34	34-35	6.74	184°57'13"	652722.1703	9402454.8415
35	35-36	5.84	186°12'34"	652721.6239	9402461.5548
36	36-37	5.84	186°5'33"	652720.5225	9402467.2940
37	37-38	6.31	186°2'26"	652718.8183	9402472.8838
38	38-39	6.54	184°50'13"	652716.3538	9402478.6912
39	39-40	6.35	183°13'45"	652713.2990	9402484.4770
40	40-41	6.58	181°43'45"	652710.0217	9402489.9180
41	41-42	6.86	180°42'42"	652706.4568	9402495.4518
42	42-43	6.23	183°20'23"	652702.6707	9402501.1714
43	43-44	2.96	185°50'59"	652698.9369	9402506.1549
44	44-45	3.04	186°15'25"	652696.9275	9402508.3330
45	45-46	2.72	188°31'43"	652694.6378	9402510.3270
46	46-47	2.99	191°32'38"	652692.3485	9402511.7868
47	47-48	4.30	200°11'54"	652689.5556	9402512.8577
48	48-49	4.30	204°50'15"	652685.2571	9402512.9162
49	49-50	4.30	204°50'15"	652681.3316	9402511.1638

David Quiroz
CORRELE DUEÑOS RÍOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31143
CÓDIGO: 04168VCP2R01

EL PERÚ PRIMERO



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

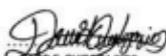
50	50-51	4.30	204°50'15"	652678.5053	9402507.9246
51	51-52	3.27	200°46'40"	652677.3010	9402503.7978
52	52-53	3.08	192°33'10"	652677.5584	9402500.5339
53	53-54	3.11	188°33'53"	652678.4614	9402497.5921
54	54-55	3.82	186°27'21"	652679.8050	9402494.7910
55	55-56	7.39	185°38'22"	652681.8346	9402491.5535
56	56-57	5.74	181°47'2"	652686.3562	9402485.7080
57	57-58	1.27	217°25'40"	652690.0105	9402481.2760
58	58-59	5.28	144°57'58"	652691.2437	9402480.9898
59	59-60	5.48	174°6'55"	652694.7702	9402477.0595
60	60-61	1.77	142°20'9"	652697.9917	9402472.6281
61	61-62	3.22	216°20'6"	652697.9409	9402470.8636
62	62-63	6.15	175°31'2"	652699.7719	9402468.2179
63	63-64	7.48	174°7'57"	652702.8659	9402462.9027
64	64-65	9.06	171°35'23"	652705.9471	9402456.0899
65	65-66	9.06	170°33'2"	652708.4328	9402447.3789
66	66-67	8.61	171°4'36"	652709.4545	9402438.3781
67	67-68	0.54	173°2'33"	652709.0869	9402429.7771
68	68-69	0.73	120°26'32"	652708.9982	9402429.2415
69	69-70	24.27	180°0'0"	652708.3174	9402428.9797
70	70-71	9.82	49°50'38"	652685.6642	9402420.2669
71	71-72	8.32	195°7'45"	652688.8821	9402429.5499
72	72-73	5.68	190°32'9"	652689.4611	9402437.8521
73	73-74	5.68	189°16'35"	652688.8137	9402443.4939
74	74-75	7.10	189°46'30"	652687.2622	9402448.9566
75	75-76	9.38	188°30'9"	652684.1928	9402455.3541
76	76-77	7.35	184°29'20"	652678.9311	9402463.1158
77	77-78	9.48	180°41'55"	652674.3428	9402468.8590
78	78-79	8.39	175°49'55"	652668.3356	9402476.1928
79	79-80	7.34	172°9'35"	652663.5023	9402483.0565
80	80-81	7.22	170°6'29"	652660.1333	9402489.5804
81	81-82	9.52	185°31'11"	652657.9723	9402496.4675
82	82-1	3.00	147°12'13"	652654.2601	9402505.2383
total		511.68			

5.1 DETALLES DE ÁREA (TERRENO)

	UND (m2)
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	32000.00
ÁREA A TRANSFERIR	4274.86
ÁREA REMANENTE	27725.14

5.2 DETALLES DEL PERÍMETRO

	UND (m2)
PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO	-
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR	511.68
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE	-


DANIEL QUIROGA ROJAS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31143
CÓDIGO: 004189VCP200

EL PERÚ PRIMERO



PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provincias Nacionales

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

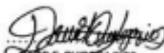
6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	El terreno es de relieve moderada con una pendiente aproximada del 1% - 2%.
TIPO DE SUELO	Arenoso y Limoso
TIPO DE RIEGO	Pluvial o a través de canal de riego
ABASTECIMIENTO AGUA	Ramal de canal de irrigación

7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

El área a transferir, de 4274.86 m2, es por el proyecto CARRETERA EMP. PE-1NJ (DV. HUANCABAMBA) BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE-3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 - HUANCABAMBA, ubicado en el distrito de SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, en la provincia de HUANCABAMBA, en el departamento de PIURA.

LIMA, JULIO DEL 2021


DANIEL QUISPE ROS
VERIFICADOR CATASTRAL
CP Nº 31143
CÓDIGO: 004189VCP2R01